

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**ESPECIALIZACIÓN EN MECANISMOS DE PROTECCION DE DERECHOS  
HUMANOS DE LAS MUJERES DESDE LA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTADO POR**

**ESTEFANY IDAYARI GOCHEZ MORALES**

**DOCENTE ASESOR**

**LIC. DANNY OBED PORTILLO AGUILAR**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 06 OCTUBRE 2024**

## **Análisis exploratorio de medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva. Caso Manuela**

---

Estefany Idayari Góchez Morales

### **Resumen**

Manuela marca un hito a nivel nacional y regional, posicionándose como uno de los casos emblemáticos en el Estado salvadoreño en un contexto de penalización absoluta del aborto, que en consecuencia propicia la persecución y criminalización por emergencias obstétricas hacia las mujeres que desde un abordaje interseccional atraviesan realidades diferenciadas que responden a sus contextos de vida a partir de condiciones de extrema pobreza o mujeres rurales que tienen poco acceso a Centros de Salud y que por tanto tienen acceso limitado a información y métodos anticonceptivos.

El abordaje de los derechos sexuales y derechos reproductivos a partir del estudio de estándares internacionales y regionales de derechos humanos en esta investigación es valioso para garantizar la justicia reproductiva de forma efectiva para mujeres, niñas y cuerpos gestantes, considerando las medidas de reparación y garantías de no repetición al interior de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tienen doble impacto, por un lado en el cambio de legislaciones para la atención a las emergencias obstétricas, regulación de penas y persecución de mujeres y, por otro lado, impactando en el cambio de imaginario relativo al aborto.

Así mismo, las medidas de reparación y garantías de no repetición sientan jurisprudencia para el abordaje de casos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y son de obligatorio cumplimiento para los Estados, en este sentido, en el presente artículo académico se estudia el avance en cuanto al cumplimiento de la Sentencia Manuela y otros vs. El Salvador y la importancia de despenalizar el aborto para salvaguardar la vida de mujeres y niñas.

## **Abstract**

Manuela marks a milestone at national and regional level, positioning itself as one of the emblematic cases in the Salvadoran State in a context of absolute criminalization of abortion, which consequently favors persecution and criminalization for obstetric emergencies towards women who, from an intersectional approach, go through differentiated realities that respond to their life contexts from conditions of extreme poverty or rural women who have little access to Health Centers and therefore have limited access to information and contraceptive methods.

The approach to sexual and reproductive rights from the study of international and regional human rights standards in this research is valuable to guarantee reproductive justice in an effective way for women, girls and pregnant bodies, considering the reparation measures and guarantees of non-repetition within the judgments of the Inter-American Court of Human Rights that have a double impact, on the one hand in the change of legislation for the attention to obstetric emergencies, regulation of penalties and persecution of women and on the other hand impacting on the change of imaginary regarding abortion.

Likewise, the measures of reparation and guarantees of non-repetition establish jurisprudence for the approach of cases in the Inter-American Human Rights System and are mandatory for States. In this sense, this academic article studies the progress in terms of compliance with the *Manuela et al. v. El Salvador* Judgment and the importance of decriminalizing abortion to safeguard the lives of women and girls.

**Palabras Claves:** Derechos sexuales, derechos reproductivos, justicia reproductiva, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Americana de Derechos Humanos, penalización absoluta del aborto, interseccionalidad, medidas de reparación, garantías de no repetición, estándares internacionales.

## **Introducción**

El término de justicia reproductiva tiene un alcance significativo en el análisis de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres y cuerpos gestantes, ya que ofrece un concepto amplio que merece ser estudiado a partir de las desigualdades históricas, producto de un sistema patriarcal basado en relaciones jerárquicas de poder que han dado pauta a condiciones de vulnerabilidad y al cruce de realidades acumuladas sobre los cuerpos de las mujeres.

Es así como la sexualidad y la reproducción guardan una estrecha relación en los sistemas de opresión que cosifican los cuerpos de las mujeres como un objeto de gestación, que a la vez implantan una serie de estereotipos de género que más adelante se aceptan y esparcen culturalmente. Nuria Varela en su libro “Feminismo para Principiantes” hace hincapié en que “las relaciones de poder ya no se podían atribuir únicamente al designio divino, ni a la naturaleza, sino que son el resultado de una construcción social”.<sup>1</sup>

Este documento parte de un análisis exploratorio sobre medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva a partir del estudio de estándares internacionales en materia de derechos humanos como respuesta a la violencia de Estado hacia las mujeres que se enfrentan a un sistema patriarcal que las condena a partir de roles y estereotipos de género como el de la maternidad, siendo así que se reconoce la importancia del estudio de casos de manera individualizada desde un abordaje interseccional reconociendo alcances y desafíos, por lo cual el presente análisis centrará la mirada en el estudio del caso Manuela y otros vs El Salvador.

Así el desarrollo de esta investigación abarca una serie de elementos: en primer lugar contextualiza la situación de los derechos sexuales y derechos reproductivos en El Salvador abarcando la historia de Manuela, seguidamente se define el

---

<sup>1</sup> Nuria Varela, *Feminismo para Principiantes “Una sangrienta represión”* (España: segunda edición, edición de bolsillo 2019), 47.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sus Órganos y funciones para luego situar la Sentencia de Manuela y otros vs El Salvador, a partir del establecimiento de medidas de reparación y garantías de no repetición contenidas en el fallo, posteriormente se realiza una comparativa en términos de reparaciones en cuanto a la justicia reproductiva, finalmente se destacan buenas prácticas relativas al cumplimiento de la sentencia y qué medidas podrían establecerse para hacerla efectiva de cara a la justicia reproductiva.

### **1. Herencia colonial y androcéntrica en América Latina**

Catherine Walsh en su libro “Sobre el Género y su modo muy otro” realiza una reflexión en cuanto al término colonialidad de poder. Por un lado correlaciona los términos raza y género como conceptos inseparables, comprendiendo que de él primero emanan otras relaciones de poder que en determinado momento impactan sobre el género, sin embargo, más adelante incorpora el término de interseccionalidad bajo una mirada más amplia, reconociendo que desigualdad y discriminación responden a una serie de elementos que comprenden: raza, sexo, género y condición económica, que en consecuencia terminan siendo el resultado de realidades acumuladas que enfrentan las mujeres. Entonces, es a partir de este contexto de la colonialidad de poder que se colonizan los cuerpos de las mujeres como madres, vírgenes y esposas.<sup>2</sup>

La peste negra y la crisis poblacional colocan a la reproducción y el crecimiento poblacional como políticas de Estado con el fin de controlar los cuerpos de las mujeres a partir de su función reproductiva. En este sentido, se esparcen por toda Europa nuevas formas de vigilancia para evitar abortos, adoptando fuertes castigos para las mujeres que los realizaran o perdieran al feto, sentenciando a

---

<sup>2</sup> Catherine Walsh, *Sobre el Género y su modo muy otro* “cuadernos de estudios culturales, Campo Grande, V.2 (julio, 2018) 26. <https://periodicos.ufms.br/index.php/cadec/article/view/7768/5581>

muerte a mujeres cuyos bebés morían antes o después del parto, además comienzan a ser perseguidas bajo el delito de infanticidio.<sup>3</sup>

## 2. Derechos sexuales y derechos reproductivos en El Salvador.

La década de los noventa marca un retroceso en relación a los derechos sexuales y derechos reproductivos en El Salvador. En este contexto, el Estado salvadoreño estaba marcado por un periodo de sistemáticas violaciones a los derechos humanos a consecuencia del Conflicto Civil, detonado en los años ochenta, que sentó las bases de una serie de negociaciones en aras de poner fin al conflicto armado. Esto da pauta a la firma de los Acuerdos de Paz que entre otros aspectos tendrían por objetivo el establecimiento de un Código Penal garante de los derechos fundamentales.<sup>4</sup>

En 1998 entra en vigencia el nuevo Código Penal, que a partir del Artículo 133 penaliza el aborto en todas sus causales, aun cuando la vida de la mujer está en riesgo.<sup>5</sup> Durante este periodo se desarrollan una serie de discusiones al interior de la Asamblea Legislativa sobre la reforma a la constitución. Sin tomar en consideración la opinión de la sociedad civil, en 1999 entra en vigor la reforma al Artículo 1, inciso segundo de la Constitución, reconociendo a la persona humana desde el instante de la concepción.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Silvia Federici, *El Calibán y la Bruja, Cuerpo y Acumulación Primitiva*, (Madrid: Traficantes de Sueños, 2010) 133.

<https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20bruja-TdS.pdf>

<sup>4</sup> Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, *“Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador”* (2019) 10.

<https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/>

<sup>5</sup> Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973) artículos 133-141.

[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf)

<sup>6</sup> Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, *“Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador”* (2019) 10.

<https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/>

La penalización absoluta del aborto ha repercutido sobre los cuerpos de las mujeres que han sido perseguidas y condenadas por emergencias obstétricas, pagando penas desproporcionadas entre los treinta y cincuenta años de prisión, condenadas por homicidio agravado, atendiendo a estereotipos de género con base a una “preconcepción de atributo, conductas y características que deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.”<sup>7</sup>

De acuerdo al mandato de la maternidad, los embarazos son producto del amor o en todo caso surgen de una planeación preconcebida celosamente protegida por la madre bajo cualquier circunstancia, incluso con su propia vida en respuesta al “instinto materno” socialmente reconocido, generando un preconcepto que romantiza a la maternidad al punto de criminalizar a las mujeres que enfrentan emergencias obstétricas o partos extrahospitalarios, violando la imparcialidad que deben tener los funcionarios públicos y vulnerando el principio de presunción de inocencia para las mujeres.<sup>8</sup>

“Los úteros de las mujeres se han transformado en territorio político controlado por hombres y por el Estado, de forma que la procreación está puesta al servicio capitalista.”<sup>9</sup> Por lo anterior, es sustancial abordar los derechos sexuales y derechos reproductivos desde la relación cuerpo-territorio, que explica en qué medida el dominio sobre los cuerpos de las mujeres está vinculado a múltiples factores que derivan de estructuras jerárquicas dominadas por hombres que prescinden del derecho a decidir de las mujeres y de la autonomía misma sobre su sexualidad y reproducción. Entonces, el peso de la penalización absoluta del

---

<sup>7</sup> Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, *Cada Caso en su Propio Laberinto, Análisis de resoluciones judiciales y administrativas, en casos de defensa de mujeres procesadas o condenadas por aborto o emergencias obstétricas en El Salvador*, (2023) 32. <https://agrupacionciudadana.org/download/cada-caso-en-su-propio-laberinto-analisis-de-resolucion-es-judiciales-y-administrativas-en-casos-de-defensa-de-mujeres-procesadas-o-condenadas-por-aborto-o-emergencias-obstetricas-en-el-salvador/>

<sup>8</sup> Ibidem. 33

<sup>9</sup> Silvia Federici, *El Calibán y la Bruja, cuerpo y acumulación primitiva*, (Madrid: Traficantes de Sueños, 2010) 139. <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20bruja-TdS.pdf>

aborto con base a la perspectiva interseccional recae sobre un grupo específico de mujeres, como lo refleja a la tabla I presentada a continuación:

**Tabla I: Perfil de mujeres procesadas por aborto en El Salvador entre 1998-2019**

Perfil	Datos	Porcentaje
<b>Edades</b>	18 y 20 años	28%
	21 y 25 años	39%
	26 y 30 años	15%
	31 y 35 años	6%
	36 y 40 años	2%
<b>Escolaridad</b>	Analfabeta	9%
	Primer ciclo	15%
	Segundo ciclo	17%
	Tercer ciclo	29%
	Bachillerato	20%
<b>Ocupación</b>	Oficios domésticos	38%
	Empleada doméstica	13%

	Obrera/empleada comercio/mesera	8%
	Vendedora informal	3%
	Empleada institucional	6%
<b>Estado Civil</b>	Soltera	70%
	Casada	5%
	Acompañada	10%
	Divorciada	1%
<b>Actividad reproductiva</b>	Primípara	24%
	1 parto previo	34%
	2 partos previos	24%
	3 partos previos	7%
	4 partos previos	7%

Elaboración propia a partir de datos obtenidos de la investigación realizada por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador “*Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador* (2019). 33-43.

Los datos recogidos en la tabla I reflejan la realidad que viven muchas mujeres rurales en relación con su sexualidad y reproducción. Analizando los datos, se puede apreciar que el mayor porcentaje de mujeres criminalizadas viven en condiciones de pobreza que por mucho han cursado el tercer ciclo de educación básica (29%) y un 9% no saben leer ni escribir, asimismo en un 70% son mujeres solteras con 1 o 2 partos previos, convirtiéndolas en madres autónomas. Estos

porcentajes denotan el impacto del entrecruce de realidades por las cuales terminan por pagar penas injustas, siendo juzgadas en dos vías: Al llegar a los hospitales por una emergencia obstétrica y luego en la Fiscalía por sospecha de aborto como lo sitúa el caso de Manuela en El Salvador.<sup>10</sup>

Manuela, una mujer de treinta y tres años, mujer de zona rural, mientras lavaba ropa en el río, sufrió una caída que le generó un dolor lumbopélvico y un sangrado vaginal. Al día siguiente evacua en la letrina unas masas de sangre. Debido a su estado de salud es llevada al hospital por su padre. En el centro de salud es denunciada por parte del personal de salud ante la Fiscalía, por sospecha de aborto a razón de un embarazo “producto de una infidelidad.” Manuela es esposada a la camilla del hospital e interrogada en estado de vulnerabilidad, posteriormente se le imputa el delito de homicidio agravado y es condenada a treinta años de prisión.<sup>11</sup>

Estando privada de libertad, se manifiesta un cáncer linfático bajo el cual había consultado en previas ocasiones que había pasado por alto el personal de salud otorgando analgésicos únicamente. En el Centro Penal no se le garantizó el tratamiento adecuado para atender el cáncer y falleció dos años después. Su caso es admitido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2017 y en 2021 se obtiene el fallo favorable con el cual se condena al Estado Salvadoreño por la criminalización y persecución hacia las mujeres por emergencias obstétricas.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, *“Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador”* (2019) 33-43. <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/>

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, *“Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador”* (2019) 87. <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/>

### 3. Medidas de reparación y garantías de no repetición en la justicia reproductiva

Frente a las sistemáticas violaciones a los derechos humanos en la región y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) surge el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) que está conformado por dos Órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ambos respaldados por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. La CIDH es un Órgano principal y autónomo de la OEA, integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General; la Corte IDH es una institución judicial autónoma con sede en San José, Costa Rica, integrada por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA.<sup>13</sup> A continuación, se reflejan las funciones de la CIDH y de la Corte IDH para la garantía efectiva de los derechos humanos en los Estados de la Región:

**Tabla II: Funciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

<b>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</b>	<b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>● <i>Analizar e investigar peticiones individuales</i></li><li>● <i>Someter casos ante la jurisdicción de la Corte IDH</i></li><li>● <i>Adopción de medidas cautelares específicas para</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>● <i>Función contenciosa para determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos</i></li></ul>

<sup>13</sup> Manuel E. Ventura Robles, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, 259- 260. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

<p><b>evitar daños irreparables a los derechos humanos en casos urgentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Solicitar opiniones consultivas a la Corte IDH sobre interpretaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos</b></li> <li>● <b>Observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y publicar informes</b></li> <li>● <b>Realizar visitas in loco a los países para investigar una situación particular</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Función consultiva por la cual la Corte da respuesta a consultas realizadas por los Estados miembros de la OEA</b></li> </ul>
--	---

Elaboración propia a partir de datos tomados en el documento de Manuel E. Ventura Robles “*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*”

El caso Velázquez Rodríguez y otros vs Honduras recuerda la importancia que posee la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la reparación integral de las víctimas. En este sentido la Corte IDH condena al Estado hondureño por haber violentado los derechos de Velázquez Rodríguez y agrega en el fallo final:

- *“La reparación del daño ocasionado consiste en la plena restitución que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las*

*consecuencias que ocasionó la infracción y el pago de una indemnización como compensación por daños patrimoniales y el pago de una indemnización justa por el daño moral”.*<sup>14</sup>

Además, el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que, frente a vulneración de derechos o libertades contenidas en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice a las víctimas el goce de sus derechos y libertades. En este sentido la reparación integral a la que se refiere la Convención Americana de Derechos Humanos incorpora una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición para las víctimas.<sup>15</sup>

### **3.1 ¿Qué implican las medidas de reparación y las garantías de no repetición?**

En términos generales las medidas de reparación van encaminadas a resarcir el daño causado a las víctimas a partir de una serie de obligaciones para los Estados que van desde la indemnización por daños materiales hasta la restitución simbólica que da cuenta del daño causado como lo establece la Sentencia del Caso Manuela y otros vs El Salvador, la cual mandata al Estado salvadoreño una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición para la atención de emergencias obstétricas y la regulación de penas desproporcionadas hacia las mujeres.<sup>16</sup>

En la entrevista realizada a referentes 2 y 3,<sup>17</sup> se habla de Manuela como un caso emblemático en El Salvador, marcando un precedente en la región de América

---

<sup>14</sup> Salvador Herencia Carrasco, *Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (México: 2011) 385.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/17.pdf>

<sup>15</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (Costa Rica: Secretaría General de la OEA, 1969) artículo 63.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia del Caso Manuela y otros vs El Salvador* (San José, Costa Rica, Corte IDH, 2021) 31-32.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_441\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf)

<sup>17</sup> Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referentes 2 y 3

Latina, siendo así que en la Sentencia, la Corte IDH advierte las consecuencias de la penalización absoluta del aborto y el impacto negativo sobre los cuerpos de las mujeres y la salud de las mismas, así mismo señala la obligación del abordaje desde la perspectiva de género, como un elemento importante para la obtención de resultados justos en materia de la proporcionalidad de penas hacia las mujeres que son procesadas por aborto. A continuación, se destacan las medidas de reparación y garantías de no repetición contenidas en el Fallo caso Manuela y otros vs. El Salvador.

**Tabla III: Medidas de reparación y garantías de no repetición establecidas en la Sentencia Manuela y otros vs El Salvador**

<p><b>Medidas de reparación</b></p>	<p>Indemnización por daño material a familiares de Manuela. Párrafo 301.</p> <p>Becas para sus dos hijos y recursos necesarios para continuar con sus estudios y emprendimientos. Párrafo 312.</p> <p>Renombrar una sala dentro de la unidad de maternidad u oncología del Hospital Nacional de Rosales, con el nombre de “Manuela.” Párrafo 312.</p> <p>Instalar “un monumento u homenaje público y fijo en memoria de las víctimas de criminalización por emergencias obstétricas”; párrafo 312.</p> <p>-</p>
<p><b>Garantías de no repetición</b></p>	<p><b>Asociadas a derechos sexuales y derechos reproductivos:</b></p> <p>El Estado debe regular el secreto profesional de acuerdo con estándares de derecho internacional. Párrafo 283.</p>

El Estado debe disponer de guías de atención médica a las emergencias obstétricas. Párrafo 283

El Estado debe capacitar al personal del Hospital Rosales en cuanto a temáticas con perspectiva de género. Párrafo 268.

El Estado salvadoreño debe incluir en la curricula de educación la Educación Integral en Sexualidad (EIS). Párrafo 297.

Debe adoptar medidas para garantizar la atención a las emergencias obstétricas. Párrafo 283

Mandata al personal médico a no denunciar a mujeres que consultan por emergencias obstétricas. Párrafo 287.

**Orientadas a la libertad personal y al derecho a las garantías judiciales:**

El Estado debe realizar una modificación Legislativa sobre prisión preventiva. Párrafo 288.

Realizar modificaciones Legislativas con relación a las penas desproporcionadas. Párrafo 291.

Ordena capacitación a operadores de justicia: PGR, FGR, jueces, resolutores, sobre el deber de no actuar con estereotipos de género. Párrafo 290.

Elaboración propia a partir de información obtenida en la *Sentencia del Caso Manuela y Otros vs El Salvador* (San José, Costa Rica: Corte IDH, 2021).

La Corte IDH en reiteradas ocasiones ha advertido sobre la obligación de los Estados en el cumplimiento del debido proceso con todo lo que esto implica, partiendo de la realización de investigaciones efectivas para no actuar con base a prejuicios o estereotipos de género a razón de una preconcepción que responde a la penalización social del aborto, que discrimina a las mujeres y las coloca ante la sociedad como asesinas.<sup>18</sup> Entonces, el debido proceso es importante para la garantía efectiva en cuanto al acceso de recursos y servicios estatales en materia penal, de hecho, la sentencia del caso González (“Campo Algodonero”) y otras vs. México cita:

*“A la luz de la obligación general de garantizar a toda persona bajo su jurisdicción los derechos humanos consagrados en la Convención, establecida en el artículo 1.1 de la misma, en conjunto con el derecho a la integridad personal conforme al artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de dicho tratado, existe la obligación estatal de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura.”<sup>19</sup>*

Así mismo, en referencia a la importancia del abordaje de la Educación Integral en la Sexualidad, la Corte IDH ha reiterado en diversas ocasiones la obligación de los Estados de incluirla en sus currículas educativas, desde la primera infancia hasta la educación superior, a partir del abordaje de la salud sexual y reproductiva como un tema de derechos que atañe a la población en general, considerando diferentes elementos como los índices de violencia sexual en los Estados y la poca respuesta por parte de los sistemas patriarcales que avalan la cultura de la violación que también se convierte en un factor para la criminalización de mujeres

---

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia Caso González (“Campo Algodonero”) vs México* (San José, Costa Rica: Corte IDH, 2009) 67. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

y niñas que enfrentan embarazos impuestos. En este sentido, la sentencia del caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador mandata a los Estados a:

*“La incorporación de cátedras sobre derechos sexuales y reproductivos dentro de los programas de estudios escolares de todas las escuelas de Ecuador, con el fin de informar y educar a las niñas y niños sobre dichos derechos.”<sup>20</sup>*

En este sentido, se reconoce la importancia de los estándares en el derecho internacional de los derechos humanos para la garantía de la justicia reproductiva de las mujeres en América Latina, que a raíz de una serie de situaciones diferenciadas conlleva condiciones de vulnerabilidad bajo las cuales son perseguidas por sistemas de opresión que culpabilizan a las víctimas de violencia de género.<sup>21</sup>

#### **4. Reparación integral a partir de Estándares internacionales de derechos humanos**

En casos de flagelos de violencia por parte de los Estados hacia los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, la reparación integral es clave para la restitución de derechos y la dignidad misma de las víctimas. La reparación integral en aras de la obtención de justicia efectiva y el restablecimiento por el daño causado se encuentra regulada en el derecho internacional. En diciembre del año 2005, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, se adopta la resolución 60/147 relativa a Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a la Reparación, en el cual hace hincapié en la obligación de los Estados de restaurar a las víctimas la situación original previo a la vulneración de derechos a través de 4 elementos fundamentales: restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador (San José, Costa Rica: Corte IDH, 2020) 71.

<sup>21</sup> Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referente 4.

<sup>22</sup> United Nations, *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*, resolution 60/147 (Naciones Unidas: 2005) 7- 8. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

**Tabla IV: Reparaciones en el estudio de estándares internacionales**

Referencia	Extracto
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos, <i>Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México</i> (2009)</p>	<p><i>La Comisión señaló que la gravedad y naturaleza de los hechos en el presente caso exigen que el Estado adopte medidas destinadas a la dignificación de la memoria de las víctimas, por lo que solicitó a la Corte que ordene al Estado que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="771 751 1494 951">i) <i>Publique a través de medios de comunicación escrita, radio y televisión, la sentencia que eventualmente pronuncie el Tribunal;</i></li> <li data-bbox="771 972 1494 1339">ii) <i>realice un reconocimiento público de su responsabilidad internacional por el daño causado y por las graves violaciones ocurridas, de la forma digna y significativa que los objetivos de la reparación exigen, en consulta con las madres de las víctimas y sus representantes, y</i></li> <li data-bbox="771 1360 1494 1497">iii) <i>establezca, en consulta con los familiares de las víctimas, un lugar o monumento en memoria de las mismas. Párrafo 465.</i></li> </ul>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos, <i>Caso Aloeboetoe vs Surinam</i> (1993)</p>	<p><i>La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la in integrum restitutio se refiere a un modo como puede ser</i></p>

	<p><i>reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquella no sea posible, suficiente o adecuada (cfr. Usine de Chorzów, fondo, supra 43, p. 48). De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana. Párrafo 49.</i></p>
<p><i>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú (2006)</i></p>	<p><i>El Estado debe cumplir, en el plazo de un año, con garantizar a los lesionados en el goce de sus derechos, a través de la efectiva ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento parcial o total fue declarado por este Tribunal (supra párr. 299), tomando en cuenta que los tribunales internos competentes de la ejecución de las sentencias deberán realizar algunas determinaciones (supra párr. 259, 265 y 270). Párrafo 318.</i></p> <p><i>Como lo ha dispuesto en otros casos, como medida de satisfacción 179, el Estado deberá publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma. Para estas publicaciones se fija el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Sentencia. Párrafo 313.</i></p>
<p><i>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (1999)</i></p>	<p><i>En circunstancias como las del presente caso, como lo ha reconocido esta Corte (párr. 174-177), es imposible no incluir, en la noción ampliada de víctima, a las madres de los niños asesinados.</i></p> <p><i>La visión que sostenemos corresponde a creencias profundamente arraigadas en las culturas de los pueblos de América Latina, en el sentido de que la muerte definitiva de</i></p>

	<p><i>un ser humano en el orden espiritual sólo se consume con el olvido.</i></p> <p><i>Los niños asesinados en una calle y en un bosque (irónicamente el bosque de San Nicolás, de tanto simbolismo para muchos niños), no tuvieron la oportunidad de conciliarse con la idea de su entrega a la eternidad; el respeto a los restos mortales de los niños contribuye a proporcionar a las madres, al menos, la oportunidad de mantener viva, dentro de sí, la memoria de sus hijos prematuramente desaparecidos. Párrafo 10.</i></p>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Paola Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (2020)</p>	<p><i>En virtud de la obligación de no discriminar, los Estados están “obligados [...] a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas”<sup>141</sup>. Por eso, “[l]os Estados deben invertir en medidas proactivas que promuevan el empoderamiento de las niñas e impugnen las normas y los estereotipos patriarcales y otras normas y estereotipos de género perjudiciales, así como en reformas jurídicas, para hacer frente a la discriminación directa e indirecta contra las niñas. Párrafo 142.</i></p>

Elaboración propia a partir de información contenida en *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

La tabla IV contiene extractos recogidos en algunas sentencias de la Corte IDH, cuyo contenido es primordial en el tema de reparaciones de derechos humanos, y en cuanto a la aceptación de responsabilidad por parte de los Estados. Es trascendental que las medidas de satisfacción y no repetición incorporen entre sus componentes, la escucha activa de las víctimas y de sus familiares, esto generaría un impacto valioso desde la perspectiva de derechos humanos que tiene como fin, colocar a las personas como sujetos y sujetas de derecho con voz y visión propia que puedan emitir un posicionamiento en el tema de reparación por los daños

ocasionados para generar un efecto multiplicador en el contexto y que otras personas no enfrenten la misma situación.<sup>23</sup>

## 5. APLICACIÓN DE LA SENTENCIA MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR

Los estándares que desprenden del Sistema Interamericano de Derechos Humanos son de obligatorio cumplimiento para los Estados de acuerdo con el Artículo 67 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>24</sup>, sin embargo, en una entrevista realizada a referente 5 se analiza que la ejecución de estas aún enfrenta retos en la región de América Latina, el caso salvadoreño no es la excepción.<sup>25</sup>

Como se ha venido abordando en el desarrollo de esta investigación, en el año 2021 la Corte IDH emite un fallo favorable para Manuela y su familia y mandata una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición para El Salvador las cuales debía cumplir en un periodo de tiempo determinado, desde la publicación del fallo a la fecha el Estado salvadoreño ha cumplido con una parte de la Sentencia; en el año 2022 el Ministerio de salud publicó el “Protocolo para el Abordaje de Atenciones en el Período Preconcepcional, Prenatal, Puerperio y Emergencias Obstétricas desde una Perspectiva de Derechos Humanos<sup>26</sup>” atendiendo a lo establecido en el párrafo 283 del fallo de la Sentencia de Manuela y otros vs. El Salvador.

El cumplimiento de la Sentencia de Manuela en El Salvador aún tiene retos para su ejecución considerando los retrocesos en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos que siguen presentándose en el país, y es que desde el año de 1998 se ha podido observar la falta de voluntad política y la resistencia por

<sup>23</sup> Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referentes 2

<sup>24</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (Costa Rica: Secretaría General de la OEA, 1969) artículo 67.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>25</sup> Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referente 5.

<sup>26</sup> Ministerio de Salud, *Protocolo para el Abordaje de Atenciones en el Período Preconcepcional, Prenatal, Puerperio y Emergencias Obstétricas desde una Perspectiva de Derechos Humanos* (San Salvador, El Salvador: 2022)  
[https://docs.bvsalud.org/biblioref/2023/05/1427682/protocoloparaelabordajedeatencionesenelperiodopreconcepcionalp\\_bYnov1S.pdf](https://docs.bvsalud.org/biblioref/2023/05/1427682/protocoloparaelabordajedeatencionesenelperiodopreconcepcionalp_bYnov1S.pdf)

parte del Estado referente a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, esto guarda relación con los imaginarios colectivos que se oponen a los derechos de las mujeres.<sup>27</sup>

## CONCLUSIONES

Para concluir, la penalización absoluta del aborto es un tema que genera afectaciones sobre las mujeres, su círculo familiar y a nivel comunitario, tomando en cuenta que las mujeres criminalizadas por aborto en un mayor porcentaje son madres autónomas como lo refleja el caso de Manuela, quien dejó 2 hijos en orfandad y como Manuela hay muchas mujeres que pasan por esa situación, los grupos anti género que se oponen a los derechos de las mujeres defienden la “vida” del feto por encima de la vida de las mujeres y utilizan argumentos relativos a “proteger la vida de niños y niñas” pero, qué sucede con los hijos e hijas de mujeres que están pagando penas entre los 30 y 50 años o de mujeres que han perdido la vida, no hay garantía que gocen de una vida digna.

Finalmente, la reparación integral a las víctimas debe tomar en cuenta la escucha activa a las víctimas para tener un panorama amplio y acertado al momento de dictar un fallo, al mismo tiempo es importante validar sus experiencias como un aporte a la reparación de la memoria, si bien la indemnización por daños materiales es importante, también se deben establecer medidas de satisfacción en respuesta a daños psicológicos e inmateriales que aunque poseen un carácter simbólico, son de vital importancia para desmontar estereotipos como el de la mala madre, reparar que las mujeres que sufren emergencias obstétricas no son unas asesinas, y apostar al cambio de imaginario colectivo y a la despenalización social. Entonces la realización de monumentos en honor a la memoria de las víctimas es clave para reparar las afectaciones y resarcir el daño causado y reconocer la responsabilidad por parte del Estado.

---

<sup>27</sup> Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referente 5.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador. “Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador” (2019)
  
- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador. Cada Caso en su Propio Laberinto, Análisis de resoluciones judiciales y administrativas, en casos de defensa de mujeres procesadas o condenadas por aborto o emergencias obstétricas en El Salvador (2023)
  
- Carrasco Herencia, Salvador. Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (México: 2011)
  
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador (San José, Costa Rica: Corte IDH, 2020)
  
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso González (“Campo Algodonero”) vs México (San José, Costa Rica: Corte IDH, 2009)
  
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Manuela y otros vs El Salvador (San José, Costa Rica, Corte IDH, 2021)
  
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (San José, Costa Rica, 1998)
  
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú (San José, Costa Rica, 2006)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (San José, Costa Rica, 1999)
- Convención Americana de Derechos Humanos (Costa Rica: Secretaría General de la OEA, 1969)
- Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973)
- Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referentes 2 y 3
- Información recogida a partir de entrevistas realizadas a referente 4.
- Ministerio de Salud, Protocolo para el Abordaje de Atenciones en el Período Preconcepcional, Prenatal, Puerperio y Emergencias Obstétricas desde una Perspectiva de Derechos Humanos (San Salvador, El Salvador: 2022)
- Nuria Varela. Feminismo para Principiantes “Una sangrienta represión (España: segunda edición, 2019)
- Silvia Federici. El Calibán y la Bruja, cuerpo y acumulación primitiva (Madrid: Traficantes de Sueños, 2010)
- United Nations. Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law, resolution 60/147 (Naciones Unidas: 2005)
- Ventura Robles, Manuel E. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
- Walsh, Catherine. Sobre el Género y su modo muy otro “cuadernos de estudios culturales, Campo Grande. V.2 (julio, 2018)

## **ANEXOS**

Consentimiento informado presentado a las y los referentes entrevistados

Universidad de El Salvador  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales  
Escuela de Relaciones Internacionales

Curso de Especialización sobre Mecanismos de Protección de DDHH de las Mujeres desde la Perspectiva Interseccional

*Consentimiento informado para investigación de especialización*

**Tema de artículo académico:** Análisis exploratorio de medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva. Caso Manuela.

Uso de la información:

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de artículo académico de finalización de curso, cuyos objetivos generales y específicos son:

**Objetivo general:**

Analizar medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva a partir del estudio de estándares internacionales de derechos humanos

**Objetivos específicos:**

- Evaluar las medidas de reparación y no repetición establecidas en el estándar del caso Manuela vs El Salvador
- Comparar desde la perspectiva interseccional medidas de reparación y de no repetición establecidas a partir de estándares internacionales como respuesta a la violencia de Estado en el marco de la justicia reproductiva

#### CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones será empleada únicamente para la elaboración de artículo académico antes mencionado y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica en el título de investigación: "Análisis exploratorio de medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva. Caso Manuela". Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de San Salvador, a los 12 días del mes de junio del año 2024.

Guía de preguntas para las entrevistas

*INSTRUMENTO PARA ENTREVISTAS A PERSONAS CLAVES*

**Tema de artículo académico:** Análisis exploratorio de medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva. Caso Manuela.

**Objetivo:** Analizar medidas de reparación y no repetición en casos de mujeres criminalizadas en la justicia reproductiva a partir del estudio de estándares internacionales de derechos humanos

1. Por qué es necesaria la perspectiva de género en las medidas reparatorias y de no repetición y qué implican
2. De qué manera se materializan las medidas de reparación y no repetición emprendidas por órganos de tratado e instancias jurisdiccionales regionales
3. Qué retos tiene la ejecución de las sentencias de la corte IDH
4. Existe alguna relación entre reparación y no repetición con el derecho a la verdad y al respeto a la memoria de las víctimas
5. Por qué es importante escuchar a las víctimas antes de pronunciar medidas de reparación y no repetición
6. Por qué debería existir medidas de reparación desde una perspectiva interseccional
7. Qué elementos deberían considerar las medidas de reparación en casos de violencia de Estado contra las mujeres
8. Qué deudas tienen las ciencias jurídicas y Relaciones Internacionales para dimensionar los efectos de un hecho victimizante
9. De qué elementos debe dotar las medidas de no repetición a las mujeres para garantizar sus derechos
10. Para aquellos casos en los que han existido grandes flagelos de violencia como conflicto, terrorismo, regímenes de excepción alternos e ilegales, pérdida de control territorial por parte del Estado, qué deberían considerar las medidas de reparación frente a la utilización de la violencia contra las mujeres como una estrategia central de ataque.